

**ANALISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DEL IMPUESTO DE RENTA Y
COMPLEMENTARIOS EN LOS ASALARIADOS EN COLOMBIA**

**ANALYSIS OF THE MAIN CHANGES IN INCOME AND COMPLEMENTARY TAX
ON EMPLOYEES IN COLOMBIA**

**Artículo de revisión bibliográfica como opción de grado para optar a título de
Especialización en Gerencia Tributaria**

John Jairo Uruburu Camacho*

Santiago Andrés Uruburu Camacho**

Director

Vladimir Nova Rodríguez

Universidad Piloto de Colombia

Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Financieras

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá D.C., diciembre de 2020

* John Jairo Uruburu Camacho. Contaduría Pública. Corporación Universitaria Iberoamericana. jjucamacho@hotmail.com . Bogotá-Colombia

** Santiago Andrés Uruburu Camacho. Contaduría Pública. Corporación Universitaria Iberoamericana. suruburu12@gmail.com . Bogotá-Colombia

Contenido

Resumen	3
Abstract	3
Introducción	4
ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN LOS ASALARIADOS EN COLOMBIA	5
Conclusiones	12
Referencias	13

Resumen

Este ensayo tiene como objetivo presentar el análisis de las principales variables del impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente asalariado a partir de lo dispuesto en la ley 1819 de 2016 y demás leyes que afectaron este concepto; se expondrán los diferentes elementos que influirán en la determinación del impuesto de renta de un asalariado y buscar la comprensión de cada beneficio que se puede presentar para que el valor a cancelar sea lo justo y que el recaudo de la nación no se vea afectado por la evasión y la elusión mediante una consulta de fuentes bibliográficas descriptivas.

Palabras claves: Impuesto de renta, Asalariado, evasión, elusión y contribuyente.

Abstract

This essay aims to present the analysis of the main variables of income and complementary taxes in Colombia from the point of view of the salaried taxpayer based on the provisions of Law 1819 of 2016 and other laws that affected this concept; The different elements that will influence the determination of the income tax of an employee will be exposed and seek an understanding of each benefit that can be presented so that the value to be canceled is fair and that the collection of the nation is not affected by the evasion and avoidance through a consultation of descriptive bibliographic sources.

Keywords: Income tax, Wage earner, evasion, avoidance and taxpayer.

Introducción

Con la entrada en vigor de la ley 1819 de 2016 que presenta un periodo de aplicación del año 2017 al 2018, se establece como objetivo primordial la implementación de medidas y controles que contribuyan con la disminución de los altos índices de evasión y elusión fiscal en Colombia, que se encuentra inmerso en los diferentes grupos sociales, generando un impacto en el aumento del trabajo informal y afectando la percepción del ingreso de una persona lo cual genera una afectación a la comunidad en aspectos económicos, sociales y fiscales.

La cual modifica y determina quienes son contribuyentes obligados a la presentación y pago del Impuesto de Renta y Complementarios por el sistema cédular lo cual implicó que ya no existieran diversos sistemas para determinar el impuesto sobre la renta de las personas Asalariadas; con lo cual sería de manera más simple, el método previo para la determinación se daba de 3 maneras IMAN, IMAS y renta normal, al entrar en vigencia estos fueron reemplazados por 5 cédulas rentas laborales, rentas de capital, rentas no laborales, rentas de pensiones y rentas de dividendos. Así se aplicaría un sistema de depuración para cada una de estas cédulas y una tarifa específica.

Dentro del trabajo se presentará el análisis de las variables del impuesto a la renta y complementarios en asalariados a partir del vigor de la ley 1819 de 2016 lo cual se desarrollará en tres partes:

En el primero aspecto se identificarán los cambios que se han presentado del impuesto de renta y complementarios en asalariados a partir de la ley 1819 del 2016.

En el segundo aspecto se pretende herramientas que permita al asalariado tener una mejor percepción de sus ingresos teniendo en cuenta las nuevas consideraciones tributarias.

En el tercer aspecto se expondrán las principales conclusiones que se generan con el análisis realizado.

ANALISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN LOS ASALARIADOS EN COLOMBIA

Podemos decir que el impuesto de renta y complementarios en Colombia ha tenido una amplia trayectoria a través de la historia todo desde su comienzo en el año 1821 y que a través de los años ha tenido varios cambios impidiendo que los contribuyentes (personas naturales o Asalariados actualmente) tengan una estabilidad tributaria y un claro manejo de sus recursos.

Una definición teórica “un impuesto que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales” (Barreix, 2017), pero la definición en Colombia para el impuesto es “grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Así mismo grava el patrimonio poseído dentro y fuera del país a 31 de diciembre del respectivo año gravable” (Contreras Camargo, 2017).

En Colombia el impuesto de renta y complementarios para las personas naturales a generado constantemente a cambiar y a tratar de convertirse en un sistema de simplicidad para los contribuyentes, contribuir en un amplio margen en el recaudo y mayor participación en el Estado, la tributación en Colombia principalmente por la velocidad de los cambios con los cuales se modifican variadamente las condiciones en que los contribuyentes debe realizar la presentación de sus declaraciones, esto genera también una desinformación e imprecisiones que terminan transformándose en pagos adicionales que afectan la economía del contribuyente.

Con la reforma tributaria ley 1819 de 2016, los cambios en el modelo de tributación cambiaron, ya no se aplicarán diversos sistemas para determinar el impuesto sobre la renta de personas naturales IMAN e IMAS, sino que, buscando la simplicidad a la hora de la aplicación del tributo, se aplicará un sistema cédular del impuesto, en el cual existían 5 cédulas: Rentas laborales, Rentas de capital, Rentas no laborales, Rentas de pensiones y Dividendos.

Para el caso de los asalariados, la cédula correspondiente se denomina rentas de trabajo las cuales se definen en el artículo 335, el cual es modificado por la misma Ley, donde se remite nuevamente a la definición que se tenía desde la Ley 633 de 2000 (Art 21. Modifica el artículo 103 del ET) siempre y cuando se cumplan con las prestaciones sociales que determina la norma laboral, párrafos 1 y 2 del mismo artículo.

Tabla 1. Tarifas del impuesto sobre la renta rentas de trabajo ley 1819 del 2016

-) Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT - 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

Tabla 2. Tarifas del impuesto sobre la renta rentas de trabajo ley 1819 del 2016

-) Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

Fuente: elaboración artículo 241 del ET, modificada por el artículo 5 de la Ley 1819 de 2016.

Tabla 3. Tarifas del impuesto sobre la renta rentas de trabajo ley 1819 del 2016

-) Para la renta líquida dividendos y participaciones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

Fuente: elaboración artículo 242 del ET, modificada por el artículo 6 de la Ley 1819 de 2016.

Por otro lado la reforma tributaria o ley de financiamiento 1943 de 2018 introduce grandes cambios en relación con el impuesto sobre la renta para personas naturales, se destaca la depuración de las rentas se determinará de forma independiente con base en tres cédulas: Renta General, Rentas de pensiones y Dividendos y Participaciones, dicha depuración, correspondiente a cada una de las cédulas anteriores, se realizará siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario –ET–, con la unificación de las cédulas de capital y no laborales genero una unificación y la adición de las tarifas marginales correspondientes al 35 %, 37 % y 39 %, con el fin de contribuir a la progresividad del impuesto y se modifican las tarifas especiales para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas, provenientes de la distribución de utilidades consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional generando un aumento en un 15% por los montos mayores al 300 UVT.

Tabla 4. Tarifas del impuesto sobre la renta rentas de trabajo ley 1943 del 2018 (Periodo de aplicación 2019 a 2021) Para la renta general

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	87	0%	0
> 87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) X 19%
> 145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) X 28% más 11 UVT
> 335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) X 33% más 64 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) X 35% más 165 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) X 37% más 272 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT) X 39% más 773 UVT

Fuente: elaboración Estatuto tributario año 2019 artículo 241

Tabla 5. Tarifas del impuesto sobre la renta rentas de trabajo ley 1943 del 2018 Para la renta líquida dividendos y participaciones

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Fuente: elaboración Estatuto tributario año 2019 artículo 242

La renta líquida se determina en el capítulo VI del ET, en el artículo 178 y se determinará restando a la renta bruta las deducciones que establece la norma, la renta líquida será gravable una vez se resten las rentas exentas que, de acuerdo a la norma, pueda aplicarse el contribuyente. Para el caso de rentas laborales, las rentas exentas están contempladas en el artículo 206 del capítulo VII del Estatuto Tributario, en el período de estudio analizado se evidencian cambios muy significativos en la aceptación de rentas exentas para los asalariados.

Otro punto que modifico la ley 1819 del 2016 y afecto al contribuyente fue el manejo de los aportes de salud y pensión obligatoria dado que se reconocerán como un ingreso no constitutivo de renta

ni ganancia ocasional, en la Ley 1607 de 2012 que tuvo una vigencia de desde el 2013 hasta el 2017, estos aportes eran reconocidos como renta exenta por lo cual generaba una disminución en el valor de la renta líquida del contribuyente; este cambio género que estos aportes se adicionaran a la base salarial a la cual se le aplicara posteriormente su tarifa según lo correspondiente a la tabla establecida en el Artículo 241 Estatuto tributario.

En la cédula general, si un prestador de servicios que contrate o vincule menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados por un término inferior a los noventa (90) días, continuos o discontinuos se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo, provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales percibidos por trabajadores independientes, pero este mismo deberá elegir entre restar los costos y gastos procedentes en la cédula general o tomarse la renta exenta del 25 % según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario.

Si bien uno de los beneficios de la renta exenta del 25%, del cual trata el artículo 206 del Estatuto Tributario, permite ser un alivio para determinar la base gravable, también se ve afectado dado que se debe computar para determinar el límite del 40%, donde comparte este porcentaje con otros beneficios tributarios como son los intereses o corrección monetaria de préstamos para adquisición de vivienda, contratos con empresas de medicina prepagada y dependientes económicos del asalariado siendo estos concepto tomados como deducciones sin olvidar el impuesto al movimiento al gravamen financiero (GMF) el cual solo podrá ser utilizado en un 50% del valor total cancelado durante el periodo fiscal. Los Asalariados que hayan decidido realizar aportes al denominado ahorro para el fomento a la construcción (AFC) podrán incluir dentro de ese 15% restante el valor total del aporte realizado sin que este exceda el 30% de su ingreso total y con un limitante establecido de máximo de 3.800 UVT al año.

Adicional a esta limitante, se estipula un aumento de cinco (5) años de permanencia de estos recursos en dichos fondos para todos los valores consignados a partir del 1 de enero de 2013, dicho esto la nueva reforma obliga a los contribuyentes a dejar estos recursos durante un plazo diez (10) años en los fondos anteriormente mencionados, en tal caso de que el contribuyente desee realizar el retiro de estos recursos antes de cumplir el tiempo establecido anteriormente, el contribuyente

perderá este beneficio y se tendrá que efectuar una retención en la fuente por contingencia por dicho retiro, es de aclarar que esta tipo de retención corresponde a las retenciones inicialmente no realizadas en el año en el cual se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Un aporte que se puede incluir en este documento es que la Ley 2010 emitida en el año 2019 que actualmente se encuentra en vigor, en su artículo 89 permite por medio de una modificación realizada al artículo 119 del estatuto tributario, la deducción de los intereses relacionados a prestamos educativos con el ICETEX, esto Teniendo en cuenta la cantidad de personas que tienen actualmente tienen una responsabilidad financiera con la entidad ICETEX, el permitir incluir los intereses de dicho préstamo dentro de las deducciones, beneficiara a las personas naturales a cargo del impuesto de renta, y de igual manera motivara a los ciudadanos a financia programas educativos por medio de esta entidad estatal.

Aparte de esta modificación más reciente en las deducciones que se pueden llegar a tomar en el impuesto de renta y complementarios de personas naturales, se siguen manejando los mismos ítems que se presentaron en la ley 1819 del 2016.

Los cambios introducidos por el gobierno nacional con finalidad de aumentar las contribuciones realizadas por los contribuyentes personas naturales a las arcas del estado generaron que el recaudo se duplicara al entrar en vigor la ley 1819 del 2016, en consecuencia tras los límites a las deducciones y rentas exentas expuestas en el presente trabajo al 40% del ingreso neto de los contribuyentes, es evidente que política fiscal del país es dirigida a reducir la carga fiscal de las empresas con el fin de impulsar la inversión de capital extranjero en el país, conllevando a mejorar el nivel de empleo que atraviesa el país y cargando dicha carga tributaria a las personas naturales que más ganan.

A lo largo del tiempo se aumentado la carga fiscal a las personas asalariadas con menores rangos de ingreso, al reducir los rangos para declarar; adicional a ello se establecieron más posibilidades para disminuir la base gravable de los asalariados a partir del reconocimiento de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas, esto benefició sobre todo a aquellos trabajadores que tenían ingresos más altos, pero que a pesar de ello no ha provocado una simplificación, ni claridad en la carga tributaria, los beneficios que deben asumir y aprovechar

dichos contribuyentes, pues los cambios en la conformación de la renta líquida han sido frecuentes y contradictorios por lo cual no deja muy en claro al contribuyente la forma de su depuración en el momento de su presentación y pago.

Conclusiones

Las rentas de trabajo en el impuesto de renta y complementarios sobre las personas naturales han sufrido varios cambios a través de los últimos años, esto haciendo que el estado colombiano este tratando de trasladar la carga tributaria de las empresas hacia las personas con el fin de poder mejorar la economía, al establecer límites en los beneficios en sus deducciones, rentas exentas y aumentando las tarifas de renta en los asalariados que generan una mayor fuente de ingresos y capital.

La Ley 1819 del 2016 trajo consigo modificaciones que implican que los personas naturales deben realizar varias declaraciones tributarias de forma separada, es decir deberá generar varias cédulas en caso que deba para luego hacer una consolidación del impuesto así poder determinar el valor a pagar, también cabe de resaltar que del 40% de las deducciones totales, el 25% ya se encuentra atribuido a rentas exentas como estipula el Estatuto tributario, y su 15% restante incluirán las rentas exentas y deducciones tales como descuento por dependiente, medicina prepagada, aportes a pensión voluntaria y aportes voluntarios AFC.

En la Ley 1943 del 2018 sugiere que las personas que gana más son los mismos que deberán aportar más al Estado, pero lo que se evidencia en magnitud es que estos beneficios no pueden ser asequibles para todos los contribuyentes que están obligados a contribuir con el impuestos de renta, al no poder acceder a estos beneficios de deducciones y rentas exentas en donde la mayoría busca el ahorro e inversión de sus recursos, entonces los costos y gastos necesarios para sus labores no pueden ingresar a la depuración de la renta.

Aunque no se ve notoriamente el impuesto de renta en la persona natural genera un efecto negativo en la economía doméstica de los Colombianos, ya que cada vez que se insita a incluir más a que las personas de clase media en donde se evidencia que es donde los contribuyentes no pueden acceder a los beneficios anteriormente mencionando y hagan que contribuyan más con el Estado provoca que los hogares no estén interesados en la acumulación de capital, es decir que los hogares colombianos pierden el interés de adquirir bienes y servicios en el comercio formal y decidiendo ingresar más al mundo de la economía informal en Colombia.

Referencias

- Barreix, A. (6 de abril de 2017). Recaudando y Bienestar. Recuperado el 4 de julio de 2018, de Impuesto a la renta personal en América Latina y el Caribe: 4 problemas y 3 posibles soluciones: <https://blogs.iadb.org/recaudandobienestar/es/2017/04/06/como-dinamizarrecaudacion-del-impuesto-a-la-renta-personal/>
- Contreras Camargo, P. (2 de agosto de 2017). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Recuperado de Concepto 20436 del 2 de agosto de 2017 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletinAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436_17.pdf
- Impuesto de renta personas naturales bajo el mecanismo de rentas cedulares. (2018, 6 julio). Legis comunidad contable. <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/impuesto-de-renta-personas-naturales-rentas-cedulares.asp?Miga=&CodSeccion=>
- Farfán-Rodríguez, J., Duque-Correa, M., Orrego-Cárdenas, M. y Sossa-Uribe, S. (2019). Análisis de la carga fiscal asociada al impuesto de renta sobre asalariados en Colombia, 1989 a 2018. Contaduría Universidad de Antioquia, 74, 103-125. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n74a05>
- Pinillos Villamizar, J. A. (2018). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016. ESPACIOS. ISSN 0798 1015, 39(18), 1-8. <http://www.revistaespacios.com/a18v39n18/a18v39n18p30.pdf>
- Grande, L. C. (2020). Análisis de la eficiencia del Impuesto sobre renta por rentas laborales en Colombia durante los años 2014 al 2019. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/7298>